

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, las Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1903

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 4 Febrero 1917.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 580

Subsistencias

El Comité ejecutivo de la Junta Central de Subsistencias dice á este Gobierno que llegan á él constantes quejas respecto á que algunos compradores y vendedores pretenden adquirir ó ceder artículos de consumo, especialmente trigo, á precios superiores á las tasas fijadas y como tales transgresiones no pueden tolerarse faltándose abiertamente á la Ley de Subsistencias y á las disposiciones complementarias, llamo la atención de los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia para que con el mayor celo persigan esas intracciones y no den lugar á que se realicen confabulaciones para alterar el precio legal de las mercancías sujetas á tipos reguladores, porque en otro caso se procederá con la mayor energía á exigir las responsabilidades de que trata el artículo 78 del Reglamento de 23 de Noviembre último.

Córdoba 3 de Febrero de 1917.—El Gobernador, E. Diaz Moreu.

Circular núm. 581

Subsistencias

El Excmo. Sr. Presidente del Comité ejecutivo de la Junta Central de Subsistencias, me dice con fecha 29 del pasado, lo que sigue:

«Ante la errónea y distinta interpretación dada á la Real orden de 14 de Diciembre próximo pasado sobre abastecimiento de carbón y por la que con carácter general se concede combustible á precio de tasa á las fábricas de gas y electricidad así como á las pequeñas industrias; y con el fin de que unas y otras al propio tiempo que envíen sus pedidos soliciten en forma debida la declaración de la Junta central de Subsistencias que se ha reservado conocer y resolver en cada caso del derecho á usar de tal beneficio, ruego á V. S. haga saber á las fábricas establecidas en esa provincia las advertencias siguientes:

1.ª Las peticiones, que serán cursadas é informadas por las respectivas Juntas provinciales, contendrán (a) todos los correspondientes particulares comprendidos en la referida Real orden de 14 de Diciembre, (b) declaración y justificantes de la cantidad y precio á que aplican su producción de fluido y determinación de si su aplicación es al servicio público, doméstico ó industrial, (c) precios á que vendían el cok en el primer semestre de 1914 y precio á que, por virtud de la tasa establecida por la Real orden de 19 del referido mes de Diciembre, se entrega al consumo doméstico, (d) precio de venta del fluido hoy y el que tenían fijado en los primeros meses del referido año de 1914.

2.ª Entre tanto que la fábrica obtiene tal declaración, que las Juntas provin-

ciales y el Comité procurarán se tramite con la mayor rapidez, las entidades ó particulares interesados, continuando la relación comercial que con sus proveedores hubiesen mantenido, se abastecerán de combustible por su cuenta del mismo modo que lo hubieren hecho con anterioridad á la publicación de la referida soberana disposición, ó en la forma que más convenga á sus intereses; y

3.ª Una vez obtenida la declaración á que se refiere la prevención 1.ª, las fábricas harán sus pedidos en forma reglamentaria á las respectivas Juntas provinciales que los cursarán inmediatamente á esta Oficina Central de Abastos y esta á su vez los distribuirá entre las cuencas mineras con arreglo al plan aprobado por la Junta Central en 27 del corriente.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento, debiendo los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, tan pronto como reciban el presente BOLETIN, citar á los industriales que puedan usar del beneficio que se concede, de ser abastecidas sus industrias con carbón á precio de tasa, para que ajusten sus pedidos, y acomoden los trámites de sus solicitudes á los preceptos que se establecen en esta Circular y en la Real orden de 14 de Diciembre último, que se inserta á continuación.

Córdoba 3 de Febrero de 1917.—El Gobernador, Emilio Diaz Moreu.

Real orden que se cita

«Excmo. Sr.: Resultando que la Junta Central de Subsistencias, de conformidad con lo interesado en el número 3.º de la Real orden de este Ministerio de 28 de Noviembre último, ha emitido el siguiente informe:

«No puede hacerse la diferenciación solicitada, teniendo en cuenta los caballos de vapor, eléctricos ó térmicos empleados en cada industria, porque hay algunas, como las de productos químicos y las electro-metálicas, que con escasa energía motriz alcanzan importantes producciones. Por esto mismo no puede aceptarse tampoco la ya anticuada clasificación que entre ambas industrias se hace en la legislación industrial, autorizando á los peritos para firmar proyectos de fábricas que sólo exijan un máximo de fuerza de 25 caballos, y precisando la firma de un Ingeniero para potencias motrices superiores á esta cifra.

En la situación actual de la industria moderna parece más acertado juzgar de su importancia por el capital que cada establecimiento represente, pero como esto sólo puede comprobarse prácticamente en las sociedades anónimas, siendo en cambio la mayor parte de las pequeñas fábricas propiedad de un solo industrial sin capital fijo, podría aceptarse la base de la Contribución que á la Hacienda satisfagan. En este respecto y partiendo de que el límite de la pequeña industria está determinado por las 3.000 pesetas de rendimiento neto, se llega como cifra aproximada á las 1.000 pesetas de cuota para el Tesoro, y en consecuencia podría concederse el beneficio de la tasa de carbones á los industriales que contribuyeran desde 1.000 pesetas para abajo, y considerer como gran industria á los que correspondan cifras contributivas superiores.

En cuanto á las fábricas de gas y electricidad, deben ser incluidas siempre entre la pequeña industria, pues si bien por la importancia de sus instalaciones sue-

len constituir generalmente grandes establecimientos, la naturaleza especial de sus suministros destinados á la luz y calefacción para el consumo doméstico y energía para algunos usos industriales exige la mayor reducción posible de los precios de venta, si ha de ser prácticamente utilizable, y esto sólo puede conseguirse con la obligada reducción también en el coste de las primeras materias.

Hechas las manifestaciones que expresadas quedan, se propone el régimen de organización para el abastecimiento de carbones á las industrias nacionales y el destinado al consumo del hogar, en las siguientes bases:

a) Para la venta y distribución del carbón se crea una oficina central de Abasto, que dependerá directamente del Comité ejecutivo de Subsistencias.

Integrarán esta oficina funcionarios del Estado que designará el Ministro de Hacienda.

Para ayudar á la acción de esta oficina central se crearán secciones en las diversas cuencas mineras.

b) En el plazo de una semana se delimitará la zona de abasto que se le asigne á cada cuenca minera.

Para ello se tendrá en cuenta, á más de la situación geográfica, los medios de transporte de cada Región y la producción de las diversas cuencas mineras.

Desde luego se asigna á Asturias el abasto de las poblaciones del litoral, de las provincias Baleares y Canarias y de las Posesiones de Africa.

c) El carbón para uso doméstico será pedido por conducto del Comité ejecutivo de Subsistencias á las minas que lo hayan de servir.

d) Los Ayuntamientos, en el plazo máximo de siete días, averiguarán la cantidad aproximada de carbón mineral que necesiten sus respectivos vecindarios para uso doméstico, y lo pondrán en conocimiento del Comité ejecutivo de Subsistencias.

Al mismo tiempo se informarán de las existencias que tengan los almacenistas y detallistas que se dediquen en la localidad á la expendición de este combustible.

e) La oficina central, á medida que reciba los datos á que se refiere la base anterior, procederá á encomendar á las secciones de las cuencas mineras correspondientes los pedidos para que, de acuerdo con los encargados de las explotaciones mineras, los vayan remitiendo á las localidades que los hubieren hecho.

f) De la venta de carbón en cada localidad se encargarán los almacenistas y detallistas que actualmente la efectúan si se someten al régimen de tasa.

Si no se someten, la venta la realizará el Ayuntamiento incautándose de los almacenes y depósitos si lo creyese conveniente.

g) Los pagos los harán los Ayuntamientos dentro del plazo de ocho días, á contar desde el día que el género llegó al punto de destino.

h) Cuando un Ayuntamiento incurra en morosidad, la Junta Central enviará un Delegado que sustituirá al Consejo en las funciones de suministrar el carbón al vecindario, y tomará la disposiciones

oportunas para la liquidación de la deuda.

i) Con objeto de vigilar los abusos y evitarlos, los mineros tendrán eficaz intervención para fiscalizar la distribución del carbón vendido mediante tasa, y poder denunciar todo fraude, así en cuanto afecta al uso en que se haya utilizado el combustible, como en cuanto á su precio y destino, á fin de que se cumplan las disposiciones que dicte dicha Junta y puedan aplicarse á los infractores las sanciones que correspondan.

j) Los industriales que deseen proveerse de carbón mineral sujeto á tasa, con arreglo á la misma, lo pedirán al Comité ejecutivo de Subsistencias.

La primera petición se hará solicitando, á más de la cantidad que se solicita comprar, los siguientes datos:

1.º Cantidad de carbón que calcula necesitará durante el año y fechas aproximadas en que quiere que le sirvan los pedidos.

2.º Cantidad de carbón que consumió en el curso del año precedente, expresando si adquirió carbón extranjero y en qué cantidad, punto de procedencia y puerto en que desembarcó, y si lo adquirió por algún intermediario, quién fué éste.

Si diera datos evidentemente falsos incurrirá en multa que oscilará entre 250 pesetas y 2.500, según el daño que hubiera producido con su falsa declaración.

k) A cada industrial se le señalará por el Comité ejecutivo de Subsistencias la cantidad de carbón nacional que puede adquirir.

Esta limitación se determinará teniendo en cuenta el carbón nacional consumido por cada industrial en el año precedente, y la producción que se calcula para el año en curso.

A las industrias que se creen en el transcurso del año, se les señalará el límite, ateniéndose á los establecidos para otras industrias similares.

l) Una vez autorizado el industrial por el Comité ejecutivo de Subsistencias en cuanto á la cantidad de carbón y mina de la que lo ha de adquirir, se entenderán directamente industrial y mina para cuanto hace referencia al contrato de compra y venta, si bien tanto uno como otro deberán poner en conocimiento del Comité ejecutivo de Subsistencias las cantidades de carbón objeto de cada contrato, según vayan realizándose.

m) Los industriales podrán valerse para sus compras de intermediarios, pero á éstos no se les servirá más que á cuenta de las cantidades de carbón asignadas á sus respectivos clientes, á los que se les avisará cada vez que se sirva un pedido de su asignación.

n) El carbón de las minas que poseen las Compañías ferroviarias se reserva para que ellas lo empleen en sus propios servicios.

En lo que afecta al carbón que tengan que adquirir, se someterán á las reglas establecidas para las demás industrias.

o) Las reclamaciones y discrepancias que surjan con motivo de la prestación de este servicio, serán examinadas é informadas por la Junta Central de Subsistencias, y resueltas por el Ministerio de Hacienda.

p) La contratación del carbón no sujeto á tasa, se hará libremente entre consumidores y mineros, si bien ambos tendrán que poner en conocimiento del Comité ejecutivo todo contrato convenido, el que no tendrá fuerza de obligar y no podrá cumplirse hasta que sea aprobado por dicho Comité, quien sólo podrá negarle la aprobación cuando á su juicio perturbe la normalidad de servicio general de abastecimiento nacional.

Resultando que han sido oídos por este Ministerio, sobre la interesante cuestión de que se trata, los informes técnicos que se han considerado necesarios:

Considerando que aun reconocidas las dificultades que presenta la diferenciación de la grande de la pequeña industria, es indudable que el criterio que más se aproxima hoy á la realidad y el más compatible con la urgencia que las circunstancias demandan, es el fijado por la Junta Central de Subsistencias, la cual ha atendido para su clasificación á la cuota de Contribución industrial que por el ejercicio de las industrias se satisface:

Considerando que sin perjuicio de que desde luego sea efectiva la propuesta de la Junta Central de Subsistencias respecto á la clasificación de las industrias, importa dejar establecido el derecho en cada caso á recurrir sobre la clasificación que corresponda á industrias determinadas:

Considerando que es de toda urgencia que la tasa de carbón acordada para ciertas clases y minas se haga extensiva á los carbones de otras cuencas mineras,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver de conformidad con el dictamen que se inserta en el Resultado primero de esta Real orden, con las adiciones siguientes:

1.º Que sin perjuicio de que sea desde luego ejecutiva la clasificación que hace la Junta Central de Subsistencias de pequeñas y grandes industrias, puedan reclamar ante la misma los que se crean perjudicados por aquella en relación á casos determinados.

2.º Que se interese de esa Junta que en el plazo más breve posible haga extensiva la tasa de carbón á los productos de las demás cuencas mineras no comprendidas en la tasa aprobada por la Real orden de 28 de Noviembre último.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 14 Diciembre de 1916.

ALBA.

Señor Presidente de la Junta Central de Subsistencias.

Gobierno Civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 582

El Excmo Sr. Presidente del Comité ejecutivo de la Junta central de Subsistencias, me dice con fecha 29 de Enero último, lo que sigue:

«Tengo el honor de poner en conocimiento de esa Junta provincial de su digna presidencia á los fines oportunos, que ha quedado sin efecto el plan de abastecimiento de carbón para uso doméstico

y pequeña industria acordado en dos del corriente por haber sido sustituido con el que la Junta Central de Subsistencias aprobó en sesión celebrada el día 27 del actual y que á continuación se detalla:

Cuenca minera de Asturias.—Provincias que debe abastecer.—Alava, Avila, Barcelona, Burgos, Coruña, Cuijúzcoa, Lugo, Madrid, Navarra, Oviedo, Orense, Pontevedra, Segovia, Salamanca, Santander, Valladolid, Vizcaya y Zaragoza.

Cuenca de León.—Provincias que debe abastecer.—Avila, Coruña, Logroño, Lugo, León, Orense, Pontevedra, Soria, Vizcaya, Zamora y Zaragoza.

Cuenca de Paertollano.—Provincias que debe abastecer.—Albacete, Badajoz, Cuenca, Ciudad Real, Guadalajara, Jaén, Madrid, Segovia y Toledo.

Cuenca de Córdoba.—Provincias que debe abastecer.—Albacete, Alicante, Almería, Badajoz, Cáceres, Cádiz, Córdoba, Granada, Jaén, Málaga, Madrid y Sevilla.

Cuenca de Palencia.—Provincias que debe abastecer.—Alava, Burgos, Madrid, Palencia, Santander y Valladolid.

Cuenca de Utrilla (Teruel).—Provincias que debe abastecer.—Barcelona, Huesca, Navarra, Teruel y Zaragoza.

Cuenca de Cataluña (Figols).—Provincias que debe abastecer.—Barcelona, Gerona, Lérida y Tarragona.

Cuenca de Baleares.—Encargada del abastecimiento de estas islas.

Nota adicional.—Aunque las provincias de Castellón, Canarias, Huelva, Murcia y Valencia se surten para el servicio doméstico del carbón de sus fábricas de gas y principalmente del carbón extranjero, sin embargo todas las minas contribuirán á su abastecimiento en la proporción debida y en tanto que lo consienta su respectiva producción.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 3 de Febrero de 1917.—El Gobernador, Emilio Diaz Moreu.

Sección administrativa de Primera enseñanza Núm. 583

Anuncio

Don José Guerrero Muñoz, ha sido nombrado maestro interino de la escuela nacional mixta de Piconcillo (Fuente Obejuna).

Lo que se hace público por este medio á los efectos del plazo de posesión del interesado de referencia.

Córdoba 31 de Enero de 1917.—El Jefe de la Sección, Vicente Narbona.

Arriendo de Arbitrios municipales DE CORDOBA Núm. 587

Don Francisco Adame Hernandez, Arrendatario de Arbitrios municipales de esta ciudad.

Hago saber: que desde el día de la fecha, queda abierta la cobranza voluntaria del primer trimestre del Impuesto de Carruajes de Lujo y Patentes para la venta de bebidas espumosas, espirituosas y alcoholes, en estas oficinas, Braulio Laportilla, número 6, durante las horas de nueve á doce y de quince á diez y ocho del día.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los interesados.

Córdoba 1.º de Febrero de 1917.—Francisco Adame.—Salvador Muñoz.

BELALCAZAR.- Núm. 211

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en sesiones celebradas por el mismo durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre próximos pasados, que forma el Secretario que suscribe, en cumplimiento del art. 109 de la vigente ley Municipal.

Mes de Octubre

Sesión ordinaria del día 1.º

Presidencia, el señor Alcalde don Manuel Aparicio Pérez de Perea.

Se dió cuenta de la correspondencia y «Boletines oficiales» de la provincia, acordando se cumplimenten cuantas disposiciones afecten á la Corporación.

Se acordó que se anuncie por edictos el pliego de condiciones y tarifa para la subasta del arbitrio de pesas y medidas durante el próximo año de 1917, que fué acordado y aprobado en sesión celebrada por la Junta municipal en 27 del pasado Septiembre, como también se remitan copias al Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

En la misma forma se acuerda se forme el expediente para la subasta, por igual espacio de tiempo, del arbitrio de ocupación de terreno en la vía pública y venta en ambulancia.

A varias denuncias verbales presentadas por varios vecinos sobre daños hechos en caminos de este término, se acuerda pase la comisión de Obras, Caminos y Servidumbres públicas del seno de esta Corporación y emita su informe.

Y por último, se tomaron los siguientes acuerdos:

Aprobar los pagos hechos por la Alcaldía durante el pasado mes de Septiembre.

La distribución de fondos para las atenciones de este Municipio, por doctas partes, con arreglo al Presupuesto; y

Aprobar el extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en sus sesiones de Julio, Agosto y Septiembre y que se remitan al Ilmo. Sr. Gobernador civil, para que ordene su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Ordinaria del día 8

Bajo la misma presidencia.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Por la Presidencia se expuso:

Que acababa de recibir un telegrama y tenía el sentimiento de comunicar á la Corporación que en las últimas horas del día de ayer había fallecido en San Sebastián el ilustre patricio y actual Ministro de Gracia y Justicia, don Antonio Barroso del Castillo, por lo que proponía levantar la sesión en señal de duelo.

Seguidamente hizo uso de la palabra el Concejal señor Alonso Delgado, enalteciendo la memoria del finado y haciendo un resumen de los sacrificios hechos por el señor Barroso en beneficio de esta provincia.

En igual sentido hablaron los Concejales señores Molera Murillo, Pérez Morillo y otros, acordando por unanimidad de conformidad con la Presidencia, y que se le dé el pésame en nombre de este Ayuntamiento á los Excmos. Sres. Presidente del Consejo de Ministros, Gobernador civil de esta provincia y á la ilustre familia del finado.

Extraordinaria del día 13

Bajo la misma presidencia.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se dió lectura de un telegrama del Ilmo. Gobernador civil dando las gracias por el que le dirigió esta Alcaldía en nombre de este pueblo y Ayuntamiento, de pésame por el fallecimiento del ilustre señor don Antonio Barroso.

Se acordó se celebren honras costeadas por este Ayuntamiento en sufragio del alma de dicho señor; y se nombra á los señores Concejales don Manuel Aparicio, don Federico Copé, don José Jiménez y don Ricardo Pérez, para que en representación de la Corporación asistan en Córdoba á la función religiosa que con el mismo objeto ha de celebrarse en la capital, y que se les libren 263 pesetas para los gastos que han de ocasionárseles con cargo al capítulo 11, artículo único del presupuesto:

Ordinaria del día 15

Bajo la misma presidencia.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta de la correspondencia y «Boletines oficiales» de la provincia, acordando su cumplimiento á lo que afecta á la Corporación.

Se acuerda ma che á la capital el Secretario de la Corporación é ingrese en la Tesorería de Hacienda el resto que adenda este Ayuntamiento por el cupo de consumos del tercer trimestre, y que se le abonen para los gastos de viaje 50 pesetas 70 céntimos, con cargo á imprevistos.

Ordinaria del día 22

Bajo la misma presidencia.

No pudo celebrarse por falta de número de señores Concejales.

Supletoria del día 24

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta de la correspondencia y «Boletines oficiales» de la provincia, acordando se cumplimenten.

Se dió cuenta de la dimisión presentada por el representante de este Ayuntamiento en Córdoba don Julio Dávila y Ponce de León, se acuerda admitirla y se nombra para dicho cargo á don Julio Dávila del Castillo.

También se dió cuenta de haber permanecido expuesto al público por término legal, el padrón de cédulas personales de esta villa y su término para el próximo año de 1917, no habiéndose presentado reclamación alguna en contra del mismo, la Corporación después de un detenido examen acordó aprobarlo por unanimidad, y que se remita á la Administración de Contribuciones, para que surta sus efectos.

A una solicitud del vecino de esta don Valentín Sánchez Aparicio, en la que manifiesta haber trasladado su domicilio á la calle O'Donnell, número 5, se acuerda que por la Secretaría se tome nota en el padrón de vecinos.

A una denuncia verbal de don Francisco Calvo Funtos y don Angel Suárez Molera, sobre haber amojonado del terreno de la Dehesa del Malagón el vecino de esta Angel García Gómez, tres metros contiguos al lado de la finca que posee linde á dicha dehesa, se acuerda

pase la comisión correspondiente y emita su informe.

Y por último se acuerdan los siguientes pagos:

A la Tesorería de Hacienda de la provincia, 180'40 pesetas por el plan forestal; á la Excmo. Diputación provincial, 358'16, importe del alquiler de la Casa Audiencia provincial y filoxera de los años 1914 y 15, y á Pedro Mógica, 36 pesetas, por arreglo de cerraduras en las puertas de esta Casa Ayuntamiento.

Ordinaria del día 29

Bajo la misma presidencia.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta de la correspondencia y «Boletines oficiales» de la provincia, acordando se cumplimenten cuanto á la Corporación afecta.

También se dió cuenta de las que presentaba el representante de este Ayuntamiento en Córdoba don Julio Dávila, correspondientes al tercer trimestre del año actual, acordando por unanimidad aprobarlas.

Y por último se acuerda: abonar al pobre transeunte Antonio Zúñiga Cortés y familia, 7'35 pesetas con cargo al capítulo 5.º, artículo 4.º del presupuesto, y á don Antonio Cantador, 121 pesetas con cargo al capítulo 11, artículo único del presupuesto, importe de las honras celebradas en sufragio por el alma del Excmo. Sr. don Antonio Barroso.

Mes de Noviembre

Sesión ordinaria del día 5

Presidencia, el señor primer Teniente de Alcalde don Pablo Molera Murillo.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta de la correspondencia y «Boletines oficiales» de la provincia, acordando se cumplimenten cuanto afecta á la Corporación.

A una solicitud del Jefe de Telégrafos de la Estación de esta villa, interesando varias reparaciones en la casa que está instalada, se acuerda se verifiquen éstas por ser necesarias, abonando los gastos que se originen del capítulo 11 del presupuesto.

Y por último, se tomaron los siguientes acuerdos:

A don Mauricio Fernández se le abonen 20 pesetas, importe de franquicia para estas oficinas; á la revista «Administración Práctica» 15 pesetas, importe de la suscripción del año que rige; á Antonio Vígara 20'50 pesetas por la adquisición de cristales para el microscopio; á Antonio Caballero, 20 50 pesetas por hospedajes facilitados á individuos de la Guardia civil durante el pasado mes de Octubre; á Francisca Serrano, 4'15 pesetas por trabajos hechos en este Ayuntamiento; á Rodrigo Medina, 190 pesetas por la ampliación de las obras en los tejados de este Ayuntamiento; todos estos pagos con cargo á sus respectivos capítulos y artículos del presupuesto y con cargo á imprevistos los que tuvieran especial consignación; y

La distribución de fondos para el mes de la fecha, como también aprobar los pagos hechos durante el pasado mes de Octubre.

Ordinaria del día 12

Bajo la misma presidencia.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta de la correspondencia y «Boletines oficiales» de la semana, acordando se cumplimenten cuanto á la Corporación afecta.

Se nombra á los Concejales don Juan Medina Torrico y don Ricardo Pérez Morillo, para que en unión de la Presidencia asistan á las subastas del arbitrio de pesas y medidas, de uso obligatorio, y ocupación de terrenos en la vía pública y venta en ambulancia durante el próximo año de 1917, que han de tener lugar el próximo día 15.

Se dió íntegra lectura del expediente de pobreza formado por esta Alcaldía, referente á la familia del soldado del cupo de instrucción Rodrigo Jiménez Medina, y ordenada su formación por el señor Juez instructor del Regimiento Infantería de la Reina, número 2, acordando prestarle su aprobación.

Y por último, se acuerda se hagan los siguientes pagos:

A la Electro-Harinera, 58'20 pesetas por fluido eléctrico suministrado en la casa Telégrafos, con cargo al capítulo 11 del presupuesto, á Primitivo Jurado 10'25 pesetas, importe de raciones de pan que se le han facilitado como soldado con licencia por enfermo; á don Justo Ribayo 20'20 pesetas, importe de material suministrado á estas oficinas municipales, y á don Damián Alcántara, 5 pesetas por material para el Registro civil.

Ordinaria del día 19

Presidencia, el señor Alcalde don Manuel Aparicio Pérez de Perea.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta de la correspondencia y «Boletines oficiales» de la provincia, acordando se cumplimenten cuanto á la Corporación afecta.

En virtud de no haberse presentado reclamación alguna contra las subastas del arbitrio de pesas y medidas y ocupación de terreno en la vía pública y venta en ambulancia y resultando ser el que más beneficios reporta á este Ayuntamiento el rematante don Manuel Calderón Bjaquez, se acuerda adjudicarle dichas subasta definitivamente, la primera en la suma de 2.201 pesetas y la segunda en 500 pesetas y que se le requiera para que en el plazo que previene la Instrucción de 24 de Enero de 1905, en su artículo 21, acredite haber constituido la fianza definitiva.

(Concluirá)

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremos y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6